

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT
SOBRE MEDIDAS DE CONSERVACIÓN PARA EL PATUDO**

RECORDANDO que, en 1997, la Comisión instó a las Partes a que redujesen las capturas de patudo hasta niveles inferiores al rendimiento máximo sostenible (RMS);

RECONOCIENDO que en 1998 la Comisión solicitó que el Comité Permanente de Investigaciones y Estadísticas (SCRS) desarrollase escenarios de recuperación del stock hasta niveles que permitiesen alcanzar el RMS;

RECORDANDO que la *Recomendación de ICCAT sobre medidas de conservación de patudo para barcos pesqueros de más de 24 metros de eslora total (LOA)* de 1998, que limitaba el número de barcos pesqueros que pesquen patudo en la zona del Convenio a la media de barcos que han pescado de hecho patudo en la zona del Convenio durante los años 1991 y 1992;

CONSIDERANDO que el objetivo del Convenio es mantener los stocks a niveles que permitan el RMS y que el SCRS estima que el RMS está entre 79.000 y 105.000 t;

CONSIDERANDO ASIMISMO que el SCRS recomienda que, a partir de 2003, el nivel del total de captura en el Atlántico se mantenga al nivel de captura de 2001 con el fin de lograr la recuperación de la biomasa del patudo al nivel que permita alcanzar el RMS;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA QUE:**

- 1 Cada una de las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras limite, en 2003, su captura de patudo atlántico a la media de captura de esta especie en el Atlántico de todos sus barcos en los años 1991 y 1992.
- 2 No obstante el párrafo precedente:
 - a) En 2003, China limite su captura de patudo atlántico a 5.000 t, y el número global de sus barcos registrados en la Comisión quede congelado en 60 unidades en 2003 y años subsiguientes, a menos que la Comisión tome una decisión en otro sentido.
 - b) La Comisión pida a Taipei Chino que, en 2003, limite su captura de patudo atlántico a 16.500 t y el número de sus barcos que pescan patudo atlántico a 125 unidades.
 - c) La Comisión pida a Filipinas que, en 2003 y años subsiguientes, limite el número de sus barcos que pescan patudo atlántico a cinco (5) unidades.
- 3 La disposición del párrafo 1 no se aplicará a las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras cuya captura notificada de 1999, de acuerdo con la cifra facilitada al SCRS en 2000, fue inferior a 2.100 t.
- 4 Los déficit/excesos del límite de captura de patudo para 2003 pueden sumarse a/deben restarse de los límites de captura de patudo para 2004 y/o 2005.